

Constancia secretarial: Manizales, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del pasado 21 de febrero de 2023 venció el 13 de abril de 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 22 DE FEBRERO DE 2023.

TÉRMINO DE 30 DÍAS: 23-24-27-28- de febrero 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-21-22-23-24-27-28-29-30-31 de marzo – 10-11-12-13- de abril de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial por el señor HELÍ SERNA MEJÍA identificado con C.C. No. 10.244.223 frente al señor ALBEIRO GARCÍA identificado con C.C. No. 10.261.722, con el propósito de decretar la terminación por desistimiento tácito, por haberse cumplido las condiciones previstas en artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho conocer de la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial, en la cual se libró mandamiento de pago el día 03 de febrero de 2022 a favor del señor HELÍ SERNA MEJÍA y en contra del señor ALBEIRO GARCÍA.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el día 11 de marzo de 2022 a través del CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES, dentro del término para excepcionar el abogado de la parte pasiva presentó escrito el día 24 de marzo de 2022, y formuló la excepción de mérito contenida en el numeral 1ª) del artículo 784 del Código de Comercio: “Las que se funden el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título”. Y como petición especial que se sometieran las letras de cambio al examen grafológico.

Mediante providencia del trece (13) de junio de 2022 se corrió traslado por el termino de diez días, y con memorial del 30 de junio del mismo año, la abogada del actor describió traslado de las excepciones, siendo requerida a través de auto del 21 de febrero de 2023 para que allegará al despacho el original de los títulos valores, concediéndole 30 días y advirtiéndole que de no ser aportados los documentos base de ejecución, se procedería a dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por auto del veintiuno de febrero de 2023, y conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 229 e inciso 5 del artículo 270 del C.G.P. se acudió a los servicios del LABORATORIO REGIONAL No. 3 de la POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA para que nombrara un perito que efectuará la experticia para determinar si la firma consignada en las letras de cambio correspondía al demandado.

Con escrito del 07 de marzo de 2023 la Jefatura del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.3, a través del Intendente EDUARW ANDRÉS SOTO VÁSQUEZ, comunicó la designación del señor Subintendente JOSÉ LUIS PUENTES RUBIANO para desarrollar los estudios que se requerían.

Ahora, como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya acatado el requerimiento efectuado, lo que no ha permitido el avance del proceso.

Por lo que, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P., disponiéndose la terminación del proceso y condenándose en costas al demandante HELÍ SERNA MEJÍA identificado con C.C. No. 10.244.223 y a favor de ALBEIRO GARCÍA identificado con C.C. No. 10.261.722.

Igualmente, se oficiará a la Jefatura del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.3 comunicándole el desistimiento de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el señor HELÍ SERNA MEJÍA identificado con C.C. No. 10.244.223 frente al señor ALBEIRO GARCÍA identificado con C.C. No. 10.261.722, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante HELÍ SERNA MEJÍA y a favor de ALBEIRO GARCÍA, las cuales se liquidarán por secretaria en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de \$530.000.

CUARTO: OFICIAR a la Jefatura del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.3 comunicándole el desistimiento de la prueba.

QUINTO: ARCHIVAR la presente demanda previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7751b1fd3ef8894e7bb2656b154b0717c68e07c9fab6949e874a0eb020967c71**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>